



#### ALCALDÍA DE MALAMBO ATLANTICO DESPACHO DEL ALCALDE DECRETO No. 210 DE 2020 (31 DE AGOSTO DE 2020)

POR EL CUAL SE IMPARTEN LAS INSTRUCCIONES PARA LA FASE DE AISLAMIENTO SELECTIVO Y DISTANCIAMIENTO INDIVIDUAL RESPONSABLE EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

#### EL ALCALDE MUNICIPAL DE MALAMBO ATLANTICO

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, y en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994 y la Ley 1801 de 2016, Decreto 780 de 2016 y

#### CONSIDERANDO

Que conforme al artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado Colombia, entre otros, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Carta y es deber de las autoridades proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado.

Que según el numeral segundo del artículo 315 de la Constitución Política, es atribución del Alcalde, conservar el orden público en el Municipio de conformidad con la Ley y para estos efectos, la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo Comandante.

Que el literal b del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 establece como funciones de Policía del Alcalde en relación con el orden público:

- \*1. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la Ley y las instrucciones del Presidente de la Republica y del respectivo gobernador. La Policia Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.
- Dictar para el mantenimiento del orden público o su restablecimiento de conformidad con la ley, si fuera del caso, medidas tales como:

Carrera 17.#11-12 Esquina Centro de Molambo PEDC 3761600 FAX: 3827405 C.P.083020 www.malambo-allunisco.gov.co





- a) Restringir y vigilar la circulación de las personas por vías y lugares públicas;
- b) Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas embriagantes\*

Que el parágrafo 1 del artículo 2.8.8.1.4.3 Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece que: "...Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada".

Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, establece: "PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de inseguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia."

Que el artículo 202 ibidem contempla como funciones de los alcaldes ante situaciones de emergencia y calamidad, las siguientes:

ARTICULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

(...)
5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.

7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.

(...)





12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja".

Que la Honorable Corte Constitucional en distintos pronunciamientos tales como la sentencia C-366 de 1996, C-813 de 2014 y C-045 de 1996, establecieron que:

"La función de policía implica la atribución y el ejercicio de competencias concretas asignadas de ordinario y mediante el ejercicio del poder de policía a las autoridades administrativas de policía: en ultimas, esta es la gestión administrativa en la que se concreta el poder de policía y debe ser ejercida dentro de los marcos generales impuestos por la ley en el orden nacional. Su ejercicio compete exclusivamente al Presidente de la Republica, a nivel nacional, según el artículo 189-4 de la Carta, y en las entidades territoriales a los gobernadores y los aicaldes quienes ejercen la función de policía (arts. 303 y 315-2 C.P.), dentro del marco constitucional, legal y reglamentario.

En sintesis, en el ejercicio del poder de policia y a través de la ley y del reglamento superior se delimitan derechos constitucionales de manera general y abstracta y se establecen las reglas legales que permiten su específica y concreta limitación para garantizar los elementos que componen la noción de orden público polícivo, mientras que a través de la función de polícia se hacen cumplir juridicamente y a través de actos administrativos concretos, las disposiciones establecida en las hipótesis legales, en virtud del ejercicio de poder de Polícia".

Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, deciaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, la cual a su vez fue prorrogada en virtud de la Resolución 844 de 26 de mayo de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020.

Que le 6 de marzo de 2020, se confirmó el primer caso de coronavirus (COVID-19) en la República de Colombia, evidenciando que la curva de crecimiento de propagación de la enfermedad está en aumento se ve la necesidad de adoptar medidas con el fin de mitigar o reducir las probabilidades de expansión de la enfermedad.

Que en el Decreto 418 de 2020, se estableció que en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, se aplicaron de manera inmediata y preferente sobre las disposiciones de gobernadores y alcaides las instrucciones, actos, y órdenes del presidente de la Republica.

> Camera 17 #11-12 Esquino Centro de Mulambo PSIC 3761600 FAIC 3827405 C P083020 Www.mslambo-atlantico.gov.co





Que mediante el Decreto Legislativo 539 del 13 de abril de 2020 se estableció que durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social será la entidad encargada de determinar y expedir los protocolos que sobre bioseguridad se requieran para todas las actividades económicas, sociales y sectores de las administración pública, para mitigar, controlar, evitar la propagación y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19.

Que así mismo, se determinó en el precitado Decreto que, durante el término de la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus COVID-19, los gobernadores y alcaldes estarán sujetos a los protocolos que sobre bioseguridad expida en Ministerio de Salud y Protección Social.

Que, mediante la Resolución 666 de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, los protocolos de bioseguridad que se recomiendan poner en práctica para disminuir el riesgo de enfermar por COVID-19, así como controlar y realizar un majeño adecuado en los sectores contemplados dentro de las excepciones en los sitios de trabajo, deben estar adecuados para proporcionar las condiciones de higiene y seguridad tales como abordar la recomendación de la higiene de manos rutinaria y con la correcta técnica, la higiene respiratoria a través del uso obligatorio del tapabocas, el distanciamiento social entre persona y persona de mas de un metro, el aistamiento voluntario y la cuarentena en casa en aquellos casos en los cuales existan signos o sintomas de infección respiratoria aguda tales como fiebre de más de 38.5 grados, onicofagia (dolor de garganta), escalofrios y malestar general, obstrucción o secreción nasal, tos seca y/o dificultad respiratoria; para aquellos trabajadores que tengan comorbitidades tales como hipertensión arterial, diabetes, enfermedad renal, obesidad o personas inmunocomprometidas recomienda extremar las medidas de bioseguridad.

Que con las medidas implementadas por la administración Municipal, se insta a que la aplicación de los protocolos de bioseguridad en cada sector, empresa o entidad se deberán realizar, con el apoyo de sus Administradoras de Riesgos Laborales con los correspondientes adaptaciones a su actividad, definiendo las diferentes estrategias que garanticen un distanciamiento social y adecuados procesos de higiene y protección en el trabajo; para ello se deberá solicitar la asistencia y asesoria técnica de las Administradoras de Riesgos Laborales con quien tenga afiliación para verificar las medidas y acciones adoptadas a sus diferentes actividades.







Que una vez determinadas las medidas y acciones a aplicar en cada puesto de trabajo, los empleadores y trabajadores deben acatar al pie de la letra cada uno de los establecidos en los protocolos de bioseguridad adoptados.

Que cada empleador deberá proveer a sus empleados los elementos de protección personal que deban utilizarse para el cumplimiento de las actividades laborales que desarrolle, y reportar a las Empresas Promotoras de Salud y a las Administradoras de Riesgos Laborales correspondientes en caso de evidenciar casos sospechosos y/o confirmados de COVID-19.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, en memorando 202020000993541 del 3 de julio de 2020, estableció las siguientes categorías, según la afectación de los municipios por COVID-19: (i) Municipios sin afectación COVID-19. (ii) Municipios de baja afectación, (iii) Municipios de moderada afectación, y (iv) Municipios de alta afectación.

Que mediante Resolución No. 1462 del 25 de agosto de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social determinó prorrogar la emergencia sanitaria declarada en todo el territorio nacional hasta el 30 de noviembre de 2020 y estableció medidas con el fin de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional.

Que mediante Decreto No. 1168 del 25 de agosto de 2020, el Presidente de la República determinó la regulación de la "fase de Aislamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable" en el territorio nacional en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

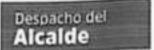
Que en el artículo 3 del Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020, se estableció que los alcaldes en los Municipios de alta afectación, con la debida autorización del Ministerio del Interior y previo concepto del Ministerio de Salud y Protección Social, podrán restringir las actividades, áreas, zonas y hogares que consideren pertinentes para la realización de un atslamiento selectivo y focalizado, de acuerdo con la variación en el comportamiento de la pandemia del Coronavirus — COVID-

Que de acuerdo a la clasificación del Ministerio de Salud y Protección Social establecida con fuente en los "cálculos MSPS-Dirección de Epidemiología y Demografía (Casos confirmados y Positividad COVID – INS, Proyecciones población DANE)" en el Municipio de Malambo a la fecha de expedición del presente decreto se encuentra catalogado como Municipio de alta afectación.

Que se hace necesario adoptar las instrucciones necesarias para la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable en el Municipio de

Carreta 17 #11-12 Esquina Centro de Malambo PBK: 3761600 FAX: 3827405 C.P.083020 www.malambo-etlansco.gav.co







Malambo, con el fin de controlar y reducir los factores de riesgo de contagio y prevenir las consecuencias negativas de la enfermedad COVID-19, dada las condiciones de la enfermedad COVID-19.

Que la Secretaria de Salud del Municipio de Malambo, analiza constantemente la evolución de la situación de la emergencia sanitaria en el Municipio de Malambo, a través del estudio de diferentes indicadores que le permiten al Comité técnico de la Secretaría de Salud del Municipio de Malambo.

Que, en mérito de lo expuesto,

#### DECRETA

ARTICULO PRIMERO. - Adoptar la fase de Alsiamiento Selectivo y Distanciamiento Individual Responsable en el Municipio de Malambo, desde el primero (1) de septiembre de 2020 en adelante, para lo cual se deberán seguir las instrucciones que se impartirán en el presente decreto.

Parágrafo único. Las medidas para el aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable adoptadas en el presente decreto, podrán ser modificadas en caso de que el Ministerio del Interior ordene al Municipio el cierre de las actividades o casos específicos, previo infirme que para el efecto remita el Ministerio de Salud y Protección Social.

ARTICULO SEGUNDO. – Aislamiento Selectivo. Se establece un aislamiento selectivo y focalizado en el municipio de Malambo en los hogares de quienes se encuentren en cumplimiento de la cuarentena, bajo la determinación y recomendación médica de la IPS correspondiente, en concordancia con lo regulado en el Decreto 1109 de 2020.

ARTICULO TERCERO. – Distanciamiento Individual Responsable. Todas las personas que permanezcan en el territorio del Municipio de Malambo, deberán cumplir de manera estricta con los protocolos de bioseguridad de comportamiento del ciudadano que para el efecto expida el Ministerio de Salud y Protección Social. Así mismo, deberán atender las instrucciones que para evitar la propagación del Coronavirus COVID-19 se adopten o expidan por las distintas entidades de nivel nacional.

Para el distanciamiento individual responsable los ciudadanos habitantes de Malambo deberán:

 Cumplir con las medidas de restricción que se establecen en el presente decreto para ciertas actividades.

Carretti 17 #11-12 Esquina Centro de Malambo PSX: 3761600 FAX: 3827405 C.P-063020 www.malambo-efantico.gov.co





- Cumplir en todo memento con los protocolos de bioseguridad generales y específicos para cada actividad a desarrollar, en especial las disposiciones sobre distanciamiento físico.
- Usar de manera obligatoria y adecuada el tapabocas en todo momento en espacios públicos y privados con interacción de terceros.
- Realizar un adecuado lavado de manos frecuentemente al menos cada tres horas.
- Adoptar y difundir una conciencia de máxima prevención y del cuidado propio, de su familia y de su comunidad.

Parágrafo único. Se recomienda, sin carácter obligatorio, el autoaislamiento preventivo de las personas mayores de 70 años y de los menores de edad, con el fin de propender por el cuidado de la salud y protección de la vida.

ARTICULO CUARTO. – Cumplimiento de Protocolos de bioseguridad para el desarrollo de actividades. Toda actividad que se desarrolle en el territorio del Municipio de Malambo deberá estar sujeta al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que ha establecido el Ministerio de Salud y Protección Social y los que se establezcan para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19. Así mismo, deberán seguirse los lineamientos y recomendaciones expedidas por los ministerios y demás entidades del orden nacional.

Parágrafo primero. Todas las actividades a desarrollarse en el M unicipio de Malambo, deberán cumplir con el Protocolo General de Bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del Coronavirus COVID-19, adoptado por medio de Resolución No. 666 de 24 de abril de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, así como el protocolo establecido por dicho ministerio para la (s) actividad (es) económica (s) especifica (s). lo anterior, a excepción del sector salud, quienes desarrollarán sus protocolos especificos de acuerdo con los lineamientos que para el efecto se expidan.

Las actividades comerciales, culturales, de entretenimiento, deportivas o religiosas que impliquen atención al público deberán contar con la aprobación del protocolo de interacción de terceros — clientes, así como los protocolos de bioseguridad general y específicos para actividad que se preste.

Parágrafo segundo. Para el inicio de operación de las actividades comerciales, culturales, de entretenimiento, deportivas o religiosas, se requerirá la previa autorización de reinicio de actividad con la presentación de protocolos aplicables a cada actividad y/o establecimiento. El responsable de cada actividad deberá presentar los protocolos de bioseguridad aplicables a su actividad ante la Alcaldía Municipal de Malambo. Se entiende certificada, por el responsable, la implementación de las medidas incluidas en el respectivo protocolo con la





presentación de este ante el municipio, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por el incumplimiento en la implementación de los protocolos.

La Secretaria de Desarrollo Econômico y Competitividad Municipal liderará la revisión de los protocolos presentados, así como las visitas de control que estime necesarias y continuará la entrega de las autorizaciones para la reapertura de operaciones. La Secretaria de Salud Municipal vigilará la aplicación e implementación de los protocolos de bioseguridad en todo momento. Este procedimiento es totalmente gratuito.

Parágrafo tercero. La autorización de reinicio de labores será el único documento idóneo para acreditar esta condición. Este documento deberá ser tenido en cuenta por la Policía Nacional y otras autoridades a efectos de realizar labores de control.

Parágrafo cuarto. Aquellas personas naturales o jurídicas que cuenten con una autorización de reapertura previa a la expedición del presente acto administrativo continuarán con la prestación de la actividad o servicio con fundamento en la autorización previamente otorgada. No obstante, deberán registrar la actualización de sus protocolos cuando se presente variación en la actividad a desarrollar.

ARTICULO QUINTO. – Aforo para la atención al público. Las actividades comerciales, culturales, de entretenimiento, deportivas y religiosas, que se desarrollen con atención al público deberán calcular el aforo para la atención con fundamento en el área establecida al público y la garantía de no aglomeración, es decir, permitir un aislamiento físico por barrera o con al menos dos (2) metros de distancia entre persona y persona.

En los establecimientos en los que se presenten servicios a la mesa, el cálculo de los dos (2) metros mínimos de distanciamiento físico se calculará entre mesa y mesa, según el protocolo de bioseguridad respectivo.

Parágrafo primero. Los establecimientos abiertos al público deberán publicar el aforo máximo en un lugar visible al público en la entrada del establecimiento.

Parágrafo segundo. En los establecimientos abiertos caso de los establecimientos que se encuentren al interior de centros comerciales, la administración del centro comercial deberá verificar y controlar que las disposiciones de aforo se cumplan a cabalidad, así como la implementación de los protocolos.

> Carrera 17 #11-12 Esquina Centro de Malambo PBC 3761600 FAX: 3827405 C.P.083020 www.molambo.eflantics.gov.co





Los centros comerciales deberán garantizar que se sobrepase el aforo máximo, la implementación de protocolos de bioseguridad y el distanciamiento social inclusiva en las zonas destinadas a parqueaderos y zonas comunes.

ARTICULO SEXTO. - Actividades No Permitidas. Por ser un Municipio de alta afectación no se habilitará, ni podrán prestar los siguientes eventos o actividades presenciales:

- Eventos de carácter público o privado con concurrencia de mas de cincuenta (50) personas o en los que se presente aglomeración de personas, esto es, en los espacios en donde no se pueda garantizar un distanciamiento físico o de mínimo dos (2) metros entre persona y persona.
- 2. Los bares, discotecas y lugares de baile.

ARTICULO SEPTIMO. – Prohibición de Consumo de bebidas embriagantes. Se prohíbe el consumo de bebidas embriagantes en espacios públicos, espacios abiertos y en establecimientos de comercio en todo el territorio municipal. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

Parágrafo único. Se prohíbe el consumo de bebidas embriagantes en zonas comunes o salones de eventos de conjuntos residenciales, complejos de apartamentos y similares, así como en salones comunes.

ARTICULO OCTAVO. – Actividades permitidas con ciertas restricciones. Se permitirá el desarrollo de las siguientes actividades con aplicación de los protocolos de bioseguridad respectivos y, además, bajo las siguientes restricciones por actividad:

- Eventos privados o públicos. Los eventos privados y públicos deberán garantizar un máximo de cincuenta (50) personas, que no se presente aglomeración y que se cumpla, en todo momento, la aplicación de protocolos de bioseguridad de carácter genera y perticular para la actividad que se desarrolle.
- Práctica deportiva recreativa. Se habilitará la realización de deporte en espacios públicos como parques, polideportivos, entre otros, así como espacios privados, como canchas sintéticas, centros de entrenamiento deportivo, entre otros, siempre que se garantice:
  - a. La práctica deportiva y ejercicio en parques públicos y áreas de recreación, deberá realizarse en cumplimiento de los protocolos de bioseguridad para la práctica deportiva.

Carrera 17 #11-12 Esquina Centro de Malambo PBX: 3761660 FAX: 3827405 C.P.083020 www.mulambo-effantiko.gov.co





 b. Los menores de edad que acudan a la práctica deportiva deberán estar acompañados solo por un adulto responsable.

 La práctica deportiva en espacios privados deberá realizarse sin la concurrencia de público y garantizando el aforo respectivo mediante

la asignación de turnos para el uso de las instalaciones.

d. Los centros de entrenamiento deportivo deberán garantizar el distanciamiento físico de sus usuarios, para lo cual deberán ilevar un control de aforo mediante asignación de turnos y citas para el uso de los servicios.

 Servicios religiosos. Los servicios de culto y manifestaciones religiosas se podrán habilitar siempre que el responsable reporte el protocolo de bioseguridad ajustado a cada lugar físico para la prestación de estos servicios, el reporte de aforo y, además, siempre que se garantice:

 Los servicios religiosos para servicios funerarios deberán garantizar un aforo máximo de 20 personas por actividad.

 Se debe publicar en un lugar visible a la entrada de cada lugar de práctica religiosa, el aforo máximo y êste se deberá garantizar en todo momento, so pena de cierre de las actividades.

ARTICULO NOVENO. – Servicios financieros, trámites ante Notaria y ante la Secretaria de Tránsito Municipal. Para la prestación de los servicios bancarios y financieros, así como para los trámites ante la Notaria y la Secretaria de Tránsito Municipal, se aplicará la restricción por aforo máximo conforme al Artículo Quinto del presente decreto, así como la limitación de la prestación de los servicios atendiendo al último digito del documento de identidad del usuario (el cual se deberá portar), bajo el siguiente esquema:

- En los días impares podrán acceder a los servicios señalados en el presente artículo, las personas cuyo último digito del documento de identidad termine en número impar.
- En los días impares podrán acceder a los servicios señalados en el presente artículo, las personas cuyo último digito del documento de identidad termine en número par.

ARTICULO DECIMO. — Campañas Sociales de Responsabilidad Conjunta. Ordenar a la Oficina de Comunicación Social de la Alcaldía Municipal que, con el acompañamiento de la Secretaría de Salud, adelante las acciones de transmisión de la información sobre el riesgo de contagio, así como sobre las medidas de prevención de este y la divulgación constante de las disposiciones adoptadas en el

> Carrers 17 #11-12 Esquina Centro de Mulambo MDC 374 1400 FAX: 3627405 C P.063020 www.malambo-dlantico.gov.co





presente decreto para la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable en el municipio de Malambo.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. – Teletrabajo y trabajo en casa. Recomendar a las entidades del sector público y privado la continuidad o la aplicación de una política de teletrabajo o trabajo en casa para sus contratistas y empleados cuya presencia no sea indispensable en la sede de trabajo, desarrollen sus obligaciones o funciones en las modalidades de teletrabajo, trabajo en casa o similares.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. – Sanciones. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y las multas previstas en el artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, Artículo 35 Ley 1801 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o deregue.

ARTICULO DECIMO TERCERO. – Remitir copia del presente acto a la Policia del Municipio, a los organismos de Seguridad que operen en el Municipio y autoridades Departamentales y Municipales.

ARTICULO DECIMO CUARTO, — Ordenar a la Oficina de Comunicación Social de la Alcaldía de Malambo la publicación y difusión del presente acto administrativo para el conocimiento de la comunidad en general.

ARTICULO DECIMO QUINTO. - Establézcase en el municipio de Malambo el siguiente pico y cedula a partir del día 1º de septiembre hasta el 15 de septiembre de 2020:

Martes 1"	Miércoles 2	Jueves 3	Viernes 4	Sábado 5	Domingo 6
1-3-5-7-9	0-2-4-6-8	1-3-5-7-9	0-2-4-6-8	1-3-5-7-9	0-2-4-6-8
Lunes 7	Martes 8	Miércoles 9	Jueves 10	Viernes 11	Sábado 12
1-3-5-7-9	0-2-4-6-8	1-3-5-7-9	0-2-4-6-8	1-3-5-7-9	0-2-4-6-8
Domingo 13 1-3-5-7-9	Lunes 14 0-2-4-6-8	Martes 15 1-3-5-7-9			

ARTICULO DECIMO SEXTO. - POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PICO Y PLACA PARA LAS MOTOCICLETAS Y MOTOCARROS QUE CIRCULAN EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO:

Martes 1*	Miércoles 2	Jueves 3	Viernes 4	Sábado 5	Domingo 6
0-2-4-6-8	1-3-5-7-9	0-2-4-6-8	1-3-5-7-9	0-2-4-6-8	1-3-5-7-9
Lunes 7	Martes 8	Miércoles 9	Jueves 10	Viernes 11	Sábado 12
0-2-4-6-8	1-3-5-7-9	0-2-4-6-8	1-3-5-7-9	0-2-4-6-8	1-3-5-7-9
Domingo 13	Lunes 14	Martes 15			- Control of Control





0-2-4-6-8

1-3-5-7-9

0-2-4-6-8

ARTICULO DECIMO SEPTIMO. — El presente decreto rige a partir del primero (1) de septiembre de 2020 y deroga desde su entrada en vigor las disposiciones que le sean contrarias, en especial las contempladas en el Decreto 08 de 2020.

#### PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Malambo a los treinta y un (31) días del mes de agosto de dos mil veinte (2020).

Alcalde Municipal de Malambo

Camera 17 #11-12 Esquina Centro de Malambo PSIC 3761600 FAX: 3827405 C P:003020 www.snutambo-etantico.gov.co